



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 126 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Chachapoyas,

03 JUN. 2024

VISTO:

El Informe N° 000248-2024-G.R. AMAZONAS/DSFLPA-SJMC, emitido por el Director de Saneamiento Físico Legal de la propiedad agraria de fecha 23 de mayo de 2024, y el escrito de fecha 08 de mayo del 2024, en el cual solicita modificar, añadir en la Resolución Directoral Sectorial N° 229-2009-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un Pliego Presupuestal.

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En conformidad a lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N 155-2008-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS, se aprueba la Directiva N° 003-2008-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS, sobre NORMAS PARA LA EXPEDICION DE RESOLUCIONES DE LOS ORGANOS ESTRUCTURADOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.

Que, el artículo 9 numeral 2, de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la autonomía administrativa consiste en la facultad que tienen los Gobiernos REGIONALES DE ORGANIZARSE INTERNAMENTE, DETERMINAR Y REGLAMENTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU RESPONSABILIDAD.

Que, la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece que la misma tiene por finalidad, el desarrollo integral, armónico y sostenible del país siguiendo un Proceso dinámico y gradual, exigiendo una constante sistematización, seguimiento y evaluación de los fines y objetivos, así como los medios e instrumentos para su consolidación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en su artículo 201.1 señala los errores Materiales y/o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de Oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere los sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, el Artículo 201.2 de la misma Ley 27444, señala que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que mediante Resolución Directoral Sub Regional N° 076-94-RENOM-SRV-AG del 19/12/1994, resolvió:

Artículo Primero. - Aprobar las actas de colindancia, memoria descriptiva y el plano conjunto del territorio comunal de la Comunidad Campesina San Pablo, sobre una Extensión superficial de 4,436 has 1,100 m2 ubicado en el distrito de Valera – Provincia de Bongará-Departamento de Amazonas- Región Nor Oriental del Marañón.

Artículo Segundo. - Remitir el expediente administrativo de deslinde y titulación de la Comunidad Campesina de San Pablo a los Registros Públicos de Chachapoyas para que proceda a su inscripción de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 24657 (...).



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 126 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



Además, se debe tener en cuenta que conforme al asiento N° 0001 de la partida electrónica N° 02008897, la inscripción de la comunidad campesina de San Pablo tiene los siguientes límites:

Por el Norte: Con tierras pertenecientes al distrito de Churuja, sector Velapata y tierras de la Comunidad Campesina San Carlos.

Por el Sur: Con anexos de la Coca-Cachimba y fundo Sugllacunga, teniendo de por medio de Cocahuaico y la quebrada Gocta.

Por el Este: Con tierras del anexo Yurumarca.

Por el Oeste: Con el río Utcubamba y tierras pertenecientes al distrito de Churuja.

Que posteriormente se estableció en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 229-2009-GOBIERNO-REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D, que se acreditó que en el Fundo Zutamal cuenta con Escrituras Públicas del año 1945, 1964, escrituras en la que figuran los límites del citado Fundo, y que, el personal Agricultura Técnico del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural de la Sub Región V Agricultura -Chachapoyas, cuando realizó la inspección ocular para delimitar la Comunidad Campesina de San Pablo, Ubicada en el Distrito de Valera, Provincia de Bongará, Departamento de Amazonas, no realizó las notificaciones a los respectivos colindantes, tal como lo exige el Artículo 5 de la Ley N° 24657, toda vez que como se puede constatar de la escritura pública del año 1964 otorgado a favor de Doña Cristina Collantes Rojas Viuda de Linares, el Fundo Zutamal constituye una propiedad privada, por ende debió considerarse como una propiedad colindante a la Comunidad Campesina de San Pablo"; en base a dicho sustento documental probatorio, dicho acto administrativo, estableció que dicho fundo Zutamal, cuenta con 50 HAS es propiedad privada y colinda con la Comunidad de San Pablo, cuyos límites quedaron de la siguiente manera:

Por el Norte con las tierras de Churuja, que partiendo del antiguo puente Zutamal, (hoyada natural, ubicada; metros hacia abajo de camino a Churuja, por la vía asfaltada) sube hasta las alturas que se une al camino que conduce desde el distrito de San Pablo de Valera al Distrito de San Carlos.

Por el Sur con los terrenos comunales de San Pablo de Valera (propiedad de los herederos de Don Antonio Mori), con una quebrada-hoyada natural que hace de lindero, y sube hasta las alturas y se une al camino ya referido que conduce al distrito de San Pablo de Valera con el distrito de San Carlos.

Por el Este con el camino que conduce al distrito de San Pablo de Valera con el distrito de San Carlos.

Por el Oeste con el río Utcubamba.

Que, en tal sentido se debe modificar la colindancia y medidas del territorio comunal respecto al punto cardinal de sur Oeste, por cuanto corresponde tener como colindante respetando sus límites y linderos al fundo Zutamal, y los documentos sustentarios provienen del propio contraste de la memoria descriptiva, actas de colindancia, y plano conjunto del territorio comunal de la Comunidad Campesina contenidos en la Resolución Regional N° 076-94-RENOM-SRV-AG del 19/12/1994, dado que del análisis simple de sus puntos cardinales del territorio comunal se determina que al limitar por el punto cardinal del Oeste con el río Utcubamba y tierras pertenecientes al distrito de Churuja, y conforme al análisis del área del terreno Zutamal y sus respectivos puntos cardinales, efectivamente debe ser colindante del territorio comunal por su punto cardinal del Oeste.

Se debe considerar como sustento probatorio la propia resolución RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 229 2009 – GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS-AMAZONAS/GRDE/DRA/D, que ya ha delimitado incluso que el fundo Zutamal por su Oeste limita con el río Utcubamba, siendo este el punto cardinal coincidente con el del territorio comunal, al limitar ambos terrenos por dicho punto cardinal con el río Utcubamba, además de revisadas las escrituras públicas tracto sucesivo desde el año; 1945, 1964, a la actualidad del solicitante su propiedad ha sido transmitida de forma óptima, siendo un terreno PRIVADO ubicado en el Distrito de Churuja, que es la zona por la cual también tiene límite por el Oeste el terreno comunal en mención.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 126 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRDE/DRA/D.



En tal sentido queda modificado el punto cardinal del Oeste del territorio comunal de la Comunidad Campesina San Pablo inscrito en la partida N° 02008897, a efectos de la independización del fundo Zutamal conforme al área y límites contenidos en su escritura pública del ciudadano propietario.

En uso de las facultades otorgadas en el literal "c" funciones del cargo estructural del Manual de Clasificador de Cargos aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 342-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GCR, de fecha 14 de noviembre de 2022, y RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 169-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 27 de marzo de 2024 y contando con los Vistos Buenos de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de La Propiedad Agraria, Oficina de Administración y Dirección de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el punto cardinal del Oeste del territorio comunal de la Comunidad Campesina de San Pablo ubicado en el Distrito de Valera - Provincia de Bongará – departamento de Amazonas, que fuera descrito según la Resolución Directoral Sub Regional N° 076-94-RENO-SRV.AG, debiendo modificarse por el OESTE el punto cardinal del territorio comunal de la siguiente forma:

"POR EL OESTE: Con el río Utcubamba, Fundo Zutamal de propiedad de Don Paolo Cesare Collantes Chumbe, y tierras pertenecientes al distrito de Churuja.

ARTICULO SEGUNDO. - RATIFICAR que el Fundo Zutamal cuenta con un área de más de 50 HAS es propiedad privada y colinda con la Comunidad de San Pablo, en virtud de las Escrituras Públicas que datan desde el año 1945, 1964, otorgada a favor de la señora Cristina Collantes Rojas Viuda de Linares, fundo cuyos límites ya fueron definidos en RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°229-2009-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS-AMAZONAS/GRDE/DRA/D.

ARTICULO TERCERO. - OFICIAR a la Oficina de Registros Públicos a efecto de que se realice las respectivas rectificaciones de Inscripción del territorio comunal a efectos que el ciudadano Don Paolo Cesare Collantes Chumbe pueda independizar su propiedad privada del área del territorio comunal ya que no forma parte de dicho territorio, desde antes de la emisión de la Resolución Directoral Su Regional N° 076-94-RENO-SRV.AG.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente a la parte interesada, al presidente de la comunidad de San Pablo y Órganos Internos de la Dirección Regional Agraria Amazonas.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS
ING. MARCO ANTONIO IBÉRICO PORTOCARRERO
DIRECTOR REGIONAL